

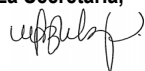
CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 30 de noviembre la apoderada de la pasiva allegó sustitución al poder.

Que el 1 de diciembre de 2022, se surtió secretarialmente la corrección del enteramiento de la pasiva, conforme lo ordenado en autor de 24 de noviembre de 2022, siendo así que el traslado le feneció a la ejecutada el 11 de enero de 2023. Plazo dentro del cual (9-XII-2022), a través de apoderada se allegó escrito ratificando contestación anterior (fecha 06-oct-2022)

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2022 00204

Acumulado al Ejecutivo No. 2019 00309

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL LAGO PH

Demandado: ALLISON JULIANA MARQUEZ

Fecha Auto: 23 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, y a la documental militante a lo largo del plenario, Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER POR NOTIFICADA EN LEGAL FORMA a la demandada **ALLISON JULIANA MARQUEZ**, virtualmente, conforme diligencia de enteramiento realizada por la escribiente del despacho el 1 de diciembre de 2022, cuyo traslado venció el 11 de enero de 2023, dentro del cual la apoderada de la pasiva (9 de diciembre de 2022), ratificó su contestación aportada desde el 6 y 7 de octubre de 2022.

2. SE RECONOCE a la firma PEÑA & PEÑA SOLUCIONES LEGALES S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900.995.648-6, representada legalmente por la abogada ELISA PEÑA RUIZ, como apoderada de la demandada, señora ALLISON JULIANA MARQUEZ CATAÑO, en los términos y para los fines del poder arrimado el 7 de octubre de 2022.

3. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por el extremo demandado (6-oct-2022), **SE CORRE TRASLADO al extremo ejecutante por diez (10) días**, para los fines del numeral 1° del artículo 443 ibídem del Código General del Proceso. Dicho tiempo, será contabilizado desde la notificación por estado del presente proveído.

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

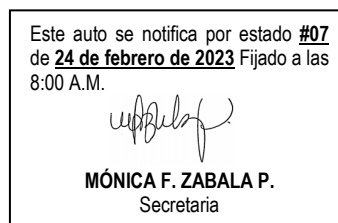
4. Fenecido el término anterior vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

5. Esta sede judicial se releva de resolver sobre la sustitución al poder arrimada el 30 de noviembre de 2022, por el polo demandado, ya que tal documentación proviene de un correo distinto al que la apoderada sustituida tiene inscrito en SIRNA, y adicionalmente, porque en memorial posterior, allegado el 9 de diciembre de 2022, la profesional ELISA PEÑA RUIZ, continuó actuando como mandataria judicial de la ejecutada.

6. Téngase en cuenta que el 24 de octubre de 2022, el extremo demandante ya había allegado pronunciamiento respecto a las excepciones incoadas por la pasiva, sin embargo, ello no es óbice para saltarse el traslado ordenado en numeral 3 de este proveído. En su oportunidad procesal, se tendrá en cuenta el escrito en comentario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ca7bf443f32eba6c25df381018e1db8bf33bedaa81394b128670e0a058795**

Documento generado en 23/02/2023 06:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>